

Transformación del sistema de internamiento de menores

Gerardo Miguel López Hernández

Dr. en Derecho

Profesor del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. EL SENTIDO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS

Para abordar este tema y tratar de analizar los aspectos más complejos del mismo es necesario, desde el comienzo, hacerse la siguiente pregunta:

¿Qué queremos decir cuando hablamos de alternativas a los centros de régimen cerrado? Tal cuestión es sumamente importante, ya que de su respuesta depende la posición que ha de tomarse frente al problema. Hemos de ver claramente:

— Si se trata de eliminar totalmente los centros de internamiento de régimen cerrado y sustituirlos por otras supuestas y/o posibles formas de atención al menor.

— Si se trata más bien de transformarlos radicalmente, hasta el punto de convertirlos en algo totalmente distinto del esquema tradicional con el que fueron concebidos.

Nuestra reflexión, extraída de la experiencia, nos lleva a ver con realismo los problemas y la conveniencia de tomar una u otra postura. Por eso, después del balance de los estadios confrontativos de las distintas dinámicas que sustentan ambos caminos, y éstas con la realidad del menor, nos hemos pronunciado por la segunda posición, como alternativa válida.

Descartamos la posición erradicadora de estos internamientos de régimen cerrado, porque desde nuestra perspectiva aparece como un reduccionismo de cara a una realidad humana y social, con un peso y una

Y en esta peligrosa situación a la que nos ha conducido el juego adulto, y a la que quiere conducir a los más jóvenes, es urgente que un número creciente de antiguos niños que no han perdido la memoria se pongan del lado de los niños.

Christiane Rochefort

magnitud que requiere el **esfuerzo global** de los distintos profesionales y estamentos sociales, al tiempo que una **diversificación** en la concreción de la oportuna medida aplicable. Esta pretendida solución sólo se comprende como una **reacción penular** al indudable fracaso del **sistema reformador** tradicional que propició el uso indiscriminado y hasta el abuso de estos internados. De ahí su predominante carácter ideológico.

Por este otro extremo, se puede caer en el peligro de buscar el dar una determinada imagen, antes que el afrontar la realidad concreta de cada menor, para lo cual se requieren respuestas válidas, basadas en la **relación humana**, más que en una teoría, por bella y novedosa que ésta parezca.

Estas posiciones **simplistas**, ¿no seguirán encubriendo una **peligrosa realidad** en la que se encuentra el menor y que hay que desentrañar por **otros cauces** y con **otras perspectivas**?

En verdad, ¿hay **alternativa** a los centros de internamiento de régimen cerrado, manteniendo las estructuras del control social actual y sus mecanismos funcionales?

Vamos a intentar en este análisis ver más claro todo esto.

II. TRANSFORMACIÓN RADICAL DE ESTOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

Los centros de internamiento de menores de régimen cerrado (los llamados reformatorios) han sido fuertemente criticados, no sólo por las corrientes penales y criminológicas, sino incluso por profesionales encargados de estas instituciones que, desde su experiencia en el campo, nos han aportado valiosas conclusiones.¹ Dada la gran coincidencia en la **apreciación negativa** del sistema tradicional que ha presidido la organización y desarrollo de este recurso institucional y sus mecanismos funcionales y de la repercusión en la vida de los menores, intramuros de sus dependencias, vamos a centrar más la atención en los **aspectos positivos** que puede tener el cambio a operar en este medio, entendido como **transformación radical del mismo**.

No obstante, convendría desvelar la **ideología subyacente** que ha mantenido hasta ahora las ambigüedades y contradicciones inherentes a tal sistema; permitiendo que las declaraciones legales y su interpretación funcional estuvieran cada vez

más distantes de las verificaciones o resultados prácticos.

Por eso, aunque sólo sea de forma enumerativa, vamos a señalar los elementos característicos de esta ideología:

1.º) La tutela del menor ha de discurrir por sendas eminentemente contenedoras y especialmente de carácter represivo.

2.º) Dichos procedimientos se aplican a los menores de conducta irregular, desviados o delincuentes, pertenecientes a las clases desfavorecidas de la sociedad. (Mecanismos selectivos del control social.)

3.º) Estos menores hay que apartarlos de su medio social (soluciones de segregación).

4.º) El fin perseguido es la **preservación o seguridad** de la sociedad organizada, no la defensa del menor.

5.º) El medio utilizado para ello viene contenido en el binomio **autoritarismo-paternalismo**.

6.º) Por lo que todas las respuestas dadas al menor marginado y conflictual, aunque formalmente distintas, estaban basadas en el rígido, aunque pedagógicamente endeble, **sistema de premios y castigos**, con el que se pretendía modificar el simple comportamiento externo o sintomático.

7.º) Esta **ilusión pedagógica** fortalecía aún más el **proceso de desconfianza** del menor, imprescindible para la difícil labor educativa. De ahí el rotundo fracaso del sistema.

8.º) El mantenimiento de esta ideología y del sistema consiguiente sólo ha podido ser posible porque se ha negado al menor su carácter de **sujeto de derechos**, permaneciendo así, en situación de total dependencia frente a los adultos.²

Es evidente que si el mecanismo negativo de la reducción del menor a un **objeto del Derecho o para el Derecho**³ es lo que hizo posible el surgimiento y mantenimiento de la **ideología reformadora**, el punto de partida para una transformación radical de tal sistema ha de situarse en el **reconocimiento de la persona del menor como sujeto de derechos**. Este reconocimiento ha de venir plasmado en las normas legales concretas, no en declaraciones pragmáticas, como se ha hecho hasta ahora.

Partiendo pues de este primer y fundamental reconocimiento, vamos a ver los **pasos** que hemos de dar en el camino de la transformación.

2.1. Transformación del sistema pedagógico

El proceso educativo que ha de seguir cada menor internado requiere una **presencia y una atención constantes**, para infundirles esa fuerza transformadora de actitudes y de orientaciones vitales y no de simples comportamientos externos, como pretendía el sistema anteriormente analizado. Esto no puede realizarse sino mediante una **pedagogía integradora, basada en las relaciones humanas auténticas**.

Esta **pedagogía integradora** trata de recoger y analizar todo aquello que va a servir para la elaboración y afrontamiento de los conflictos cruzados del menor consigo mismo y con la sociedad, y a la vez de la sociedad consigo misma y con el menor, eso que se ha llamado el **lugar geométrico de las contradicciones**.⁴

Si esto es así de complejo, ¿cómo es que se ha podido llegar a la simplificación y a las posturas reduccionistas en el modelo de tratamiento del sistema reformador? Para dicho sistema el menor delincuente o desviado es alguien al que hay que reformar, al que hay que corregir. Esto se verifica mediante la **segregación** de su medio natural y a través de una respuesta **simbólica y uniformada** que no entenderá bien⁵ y con la que tratará de **someterle y domarle**, para lograr su adaptación o ajuste, como una pieza más del engranaje social.⁶

La cosa parece clara cuando se comprende el punto del que se ha partido: el menor como objeto o receptáculo donde hay que verter sin más la pretendida formación, donde todo está ya predeterminado y preestablecido.

Para nosotros esta **simplificación** nada tiene que ver con la intrincada madeja de interacciones y de relaciones humanas que han estado presente en la producción de los conflictos cruzados a que antes nos hemos referido. Si los **procesos deteriorantes** de la personalidad del menor inciden en unas **determinadas relaciones humanas**, con su peso específico concreto, es en la **relación humana auténtica** donde ha de basarse la **dinámica pedagógica** a aplicar con el menor que ha llegado a protagonizar el conflicto manifiesto con la sociedad.

A) *Principios operativos*

El sentido de esta transformación pedagógica se fragua en unos **principios operativos**, cuya concretización viene dada por una dinámica basada en las valiosas aportaciones de las ciencias humanas, pero sobre todo por los **elementos cualitativos** de una **sensibilidad específica** y una **disposición permanente** que han de poseer las personas encargadas de orientar y vehicular el proceso educativo del menor.

a) Atención específica y constante

Este principio está basado en la propia complejidad y conflictividad del proceso educativo. Si la pedagogía integradora ha de abarcar y desentrañar la complejidad de la situación individual y social específica de cada menor y sus dificultades, evidentemente esto requiere una **atención específica y constante** de parte de los que han de aplicar tal pedagogía.

b) Diversificación

La consecuencia de lo anterior es que las respuestas o soluciones que han de darse a la problemática del menor no pueden ser **unitarias**, sino **diversificadas**, para que puedan adecuarse a la personalidad y situaciones cambiantes de cada menor atendido. Con ello quedan desterrados los sistemas genéricos de reforma, pensados solamente como ajustadores comportamentales, para que los menores se acoplen perfectamente a las necesidades de las instituciones de los sistemas sociales.⁷

c) Protagonismo del menor

La participación activa del menor en su propio proceso educativo es imprescindible desde un doble punto de vista.

De un lado, porque la **actitud de confianza** es básica en la relación entre educador y educando, para que llegue a este último la influencia positiva ejercida por aquél.

De otro lado, porque el menor, problematizado o en situación conflictiva manifiesta, tiene que llegar, a través del proceso educativo, al afrontamiento real de su propia situación personal y social.

d) Preparación para asumir la responsabilidad y la vuelta a la sociedad

El menor encontrará en esta dinámica del proceso educativo aquello

que más necesita; el establecimiento de unas relaciones personales auténticas, de unas vinculaciones que le vayan llevando progresivamente hacia la meta más adecuada a la dimensión del ser personal: **la responsabilidad**.⁸

Esto es lo único que podrá garantizar, de manera más sólida, su vuelta a la sociedad. Porque sabrá resistirse frente a su problemática global, pudiendo ver tanto al medio social de dónde procede como a la sociedad entera con una nueva perspectiva, mucho más crítica (inserción crítica). Se le estará preparando así para la autonomía individual y la vida independiente.

e) Continuidad del proceso educativo

Para que sean eficientes los principios anteriores, hay que garantizar la continuidad del proceso educativo. El cambio radical aquí ha de entenderse en el sentido de que una vez iniciado un proceso educativo que ofrezca suficientes garantías de eficacia, no puede éste interrumpirse, ni impedir su realización, bajo ningún pretexto, ni siquiera fundándose en vinculaciones naturales o legales sobre el menor, ni por cualquier otro tipo de coacción ejercida por las personas que reivindican tales vinculaciones.⁹

La salida del centro con la cesación del proceso educativo no puede estar supeditada a ciertas coyunturas u oportunidades, como pueden ser el número de plazas, las fugas, el reclamo familiar, las supuestas posibilidades familiares de cara al menor, etc.

f) Supresión o reducción del etiquetaje

En toda medida que se tome frente al menor existe el **peligro de etiquetaje**. En consecuencia, la atención que se dispense a este menor en cualquiera de sus facetas requiere en las personas entregadas a ella una actitud tendente a evitar la marca o estigma que normalmente cae sobre dicho menor.

La manía definidora y clasificadora del sistema reformador ha facilitado el etiquetaje, permitiendo que el individuo cargue desde su adolescencia con el marchamo que le distinguirá negativamente del resto de los ciudadanos integrados en el sistema social.

La respuesta que se intenta dar,

desde el nuevo sistema, a la manifestación del conflicto social del menor, al estar dirigida primordialmente a su personalidad y situación concreta, humana y social, permitiendo que el mismo participe en tal respuesta, haciéndola suya; es evidente que el peligro de etiquetaje queda reducido al máximo. Con ello, cabe la posibilidad de que, a través del clima de confianza que ha de envolver el grupo reducido, se llegue a alcanzar la supresión total del etiquetaje.

g) Defensa del menor

Ante cualesquiera de las **situaciones de grave riesgo** en el campo del menor, en las que la delincuencia juvenil es, como expresa Cavalleri, el

aspecto más grave en la situación irregular,¹⁰ sus **conflictos lo son entre él y los adultos o las instituciones o la sociedad global**. Por la propia naturaleza de las cosas, en todas estas situaciones, la protección del menor debe ser siempre una constante defensa desde sus necesidades subjetivas¹¹. Porque todas estas situaciones tienen un origen común, el menor necesita ser defendido.

En el terreno concreto de la acción educativa en los centros de internamiento que estamos analizando, esta defensa permanente para los menores infractores o desviados significa que hay que defenderlos de sí mismos, de sus condicionamientos internos y externos y de sus ac-



titudes fundamentales. Pero también, y en igual medida, hay que defenderlos de la sociedad que les ha configurado y etiquetado como marginados primero y luego como desviados sociales o delincuentes, a través de los **procesos deteriorantes**, producidos en sus ambientes, en sus medios más próximos, especialmente por el abandono, rechazo, daño o abuso ocasionado por las carencias o ausencias del medio familiar y educacional. Más tarde las instituciones del control social represivo se verán obligadas a **redoblar la injusticia primera** con que fueron marcados desde su origen. Esto se da por la propia **disfuncionalidad** de los mecanismos institucionales, que cargan el peso de su autoridad solamente sobre los menores infractores, dejando indemne el **medio** al que pertenecen y donde el drama tuvo su verdadera gestación.

Por eso, en esta pedagogía integradora, el educador se convierte en un **agente de cambio**, ya que tiene que **actuar sobre la persona y el medio conjuntamente**.¹²

B) Selección y capacitación permanente de los aspirantes a educadores de estos centros

Para que puedan llevarse a cabo los **principios operativos** que hemos examinado son necesarias la **selección y capacitación permanente** de los aspirantes a educadores de estos centros.

La implantación de un sistema más humano y científico en los internados exige que los profesionales adscritos a estos centros posean esas cualidades personales específicas a que hemos aludido más arriba y una probada competencia en el desempeño de su cometido. En consecuencia, la necesaria preparación global de este personal constará de tres fases:

- 1.ª) Selección rigurosa.
- 2.ª) Capacitación técnica.
- 3.ª) Actualización de los conocimientos.

Esta selección previa y capacitación permanente han de desarrollarse en Escuelas de Educadores públicas, financiadas por el Estado o los organismos oficiales, y donde se les reconozca su estatuto profesional propio del **educador no docente**, para que puedan ejercer su profesión en los distintos centros destinados al tratamiento y educación de estos menores en todo el territorio nacional.

El que se exija la **selección previa** se basa en que no todas las personas pueden ser educadores. Se necesita un mínimo equilibrio individual, ya que los adultos proyectan sus propios conflictos, sin resolver o asumir, en los menores.¹³

C) Clarificación en la medida a aplicar

En lo que atañe a la medida concreta que ha de ser aplicada al menor, es necesario verificar una **clarificación previa**, desde el momento de su inclusión legal y su elección e imposición judicial. En este sentido, el problema principal, con el que debe enfrentarse la nueva legislación para los menores infractores, es el de **clarificar** en la normativa legal todo aquello que es de **carácter sancionador**, deslindándolo de las situaciones en las que corresponde hablar de **carácter educativo**. Este deslinde clarificador eliminaría todas las **ambigüedades y contradicciones** existentes en las medidas que se toman frente al menor.

La eliminación de la **ambigüedad** en el enunciado legal y en la aplicación práctica de las medidas, insita al sistema que ha imperado hasta hoy, tiene capital importancia, por su repercusión, tanto en la función del juez de menores como en el propio menor. En el juez, porque, como expresa La Greca, esta ambigüedad y la excesiva variabilidad de la acción del juez reducen su autoridad y credibilidad, haciendo menos eficaces sus intervenciones en los casos más serios, cuando precisamente más se necesita.

En cuanto al menor, porque es inútil el que se sigan imponiendo unas determinadas medidas, que se dicen o consideran educativas, si los menores sobre las que recaen las viven como coactivas, las sienten como una verdadera sanción o pena, respondiendo en realidad a las exigencias del control social.¹⁴

Por tanto, **en relación al menor**, esta ambigüedad opera con una fuerza psicológica tal que le desborda, **distorsionándole la realidad** en que se ve confrontado con la imposición de la medida.

Así entendidas las cosas, se plantea el dilema entre **dos exigencias: la seguridad y la formación educativa**. Se presentan tales exigencias como temas contrapuestos, de imposible o difícil conciliación.¹⁵

Para tratar con rigor científico y realismo esta cuestión es preciso

comenzar reconociendo una primera y fundamental evidencia, cual es que se trata de dos realidades de naturaleza diversa y también que cada una apunta a distintas finalidades. En consecuencia, no admiten las mezclas y confusiones que en el sistema legal aún vigente ha sido fuente de tantos desaciertos y disfunciones en el afrontamiento social de los problemas del menor infractor.

El no haber comprendido esto que venimos diciendo es algo tan desafortunado que lo vemos como una de las causas de esta parálisis progresiva de la nueva legislación sobre el tema en nuestro país,¹⁶ de ese aparcamiento de tantos proyectos de ley que no han podido cobrar forma para ser presentados en sociedad. Porque uno adivina que persisten las posiciones extremas enfrentadas, que no son más que concreciones de las reacciones pendulares cargadas de ideología a las que al principio nos referíamos.

La **seguridad** debe ser una exigencia normativa, porque hay una **necesidad social de seguridad** y a esa necesidad tiene que **reducirse** la exigencia legal.¹⁷

Este enunciado, en el terreno que nos ocupa, quiere decir que existe un número reducido de menores en los que los **procesos deteriorantes** se han producido de tal manera, a lo largo de su corta pero intensa biografía, que la violencia externa con la que se manifiesta la eclosión sintomática del comportamiento delictivo, en el estado actual de la sociedad organizada, hace que dichos menores queden en **situación grave de peligro social**, demandando, por consiguiente, una **suficiente seguridad**. Que se reclamen unos **medios eficaces** para garantizar esta **seguridad mínima necesaria** nos parece, pues, normal y adecuado a la situación que hemos descrito. Todo lo que excede de este mínimo debe ser excluido como espurio al trato que se le debe al menor.

Con ello quedan invalidadas, para una eficiente y específica atención al menor infractor, las dos posiciones extremas.

Tenemos que evitar el caer en la tentación de un régimen penalizador genérico para todos los menores infractores. Ello acarrearía un mayor fracaso que el sistema actual que criticamos. Pero hemos de evitar de igual manera el privar al juez de menores de los instrumentos eficaces para su intervención oportuna.¹⁸ El

realismo nos lleva a ver que para **ciertos menores**, cuyo porcentaje es aún escaso,¹⁹ a los que ya no se puede aplicar una medida en libertad o semilibertad, es preciso un ingreso en centros de internamiento en régimen cerrado, donde una mínima seguridad sea garantizada. No se trata de contención externa (rejas, muros, celdas de castigo, etc.), sino de régimen interno riguroso pero siempre tolerante, en la medida de lo posible, con la persona del menor y la adecuada supervisión judicial por lo que respecta a la medida formalmente considerada.

Una vez que hemos dejado, por así decirlo, un espacio para la seguridad, la cuestión que se plantea es la de armonizar o equilibrar esta exigencia de seguridad con las necesidades educativas o de formación del menor.²⁰ En esto está el acierto de la política social en el campo del menor infractor. En ello tenemos que abandonar las posiciones erróneas frente al abordaje y atención de los problemas de los menores, como son el identificar los conflictos y las expectativas de los menores con los de los adultos, o al menos creer que pueden ser similares.²¹

Está probado que lo que diferencia, en último término, a estos menores es que el proceso de maduración quedó estancado, por lo que aún siguen exigiendo la atención especial que no han recibido conforme a sus expectativas, precisamente porque ha oscilado entre la severidad o dureza más extrema y la mayor blandura y permisividad. Ha faltado el **equilibrio** entre un rigor necesario y la tolerancia que prepare para el ejercicio de la libertad.

2.2. Transformación del sistema organizativo

La primera tarea que se impone al crear el marco donde ha de verificarse la pedagogía integradora es la **desmasificación** de los centros existentes, desinternando a los menores que no necesiten, en realidad, esta medida.

Para que pueda llevarse a cabo esta desmasificación, con probabilidades de éxito, es preciso contar con un **equipo técnico**, formado por aquellos profesionales más capacitados por su experiencia en el campo, cuyo cometido será hacer un estudio de profundidad de cada menor y de su entorno familiar y social. Se comprende cuán necesario es proceder así, ya que este proceso de

desinternación no podrá prosperar, como primer paso en la alternativa del cambio radical, si no se garantiza un trabajo serio de reintegración familiar, o al menos de familias acogedoras, si no es posible lo primero. Todo lo cual entraña bastantes dificultades.

Paralelamente a estos **procesos de desinternamiento**, hay que crear **pequeños grupos o unidades específicas** con aquellos menores a los que es preciso dispensar una **intensa y específica atención**, dada su problemática personal y su conflicto manifiesto con la sociedad. Pero la **selección** aquí no puede basarse en el acontecimiento externo o sintomático (desviación, delincuencia), sino en la **raíz** de donde surgieron sus **dificultades**, pues, a la hora del tratamiento concreto que haya de aplicarse al menor o la dinámica pedagógica específica que se siga con él, no va a contar tanto la apreciación legal de los actos cometidos como la propia persona en sus situaciones individuales y sociales, a través de los procesos deteriorantes que ha protagonizado.

Esto se traduce en un **desplazamiento de la atención** de todo el personal, tanto el directivo y administrativo como los profesionales, hacia el menor, en lugar de ponerla en la propia institución, como ha ocurrido en los grandes internados.

El resultado de esta **transformación organizativa** se evidencia en la adaptación de los internados a las necesidades reales de los menores y no que éstos se adapten enteramente al marco organizativo institucional, como hacía el sistema tradicional.²²

Estamos ante una **organización informal**, cada vez más flexible, más tolerante, donde cobra importancia la comunicación a nivel verbal y gestual y donde la necesidad de un control riguroso va disminuyendo, hasta quedar bastante neutralizado.

La consecuencia más positiva de este **modelo organizativo** es que favorece en todos los miembros la **identificación con la organización**. Esto se comprende porque el tejido de las interacciones y las relaciones interpersonales abarcan a todos los miembros de dicha organización. Así, el nivel formal, lejos de convertirse en un obstáculo (como sucedía en la organización del gran internado, artificialmente estructurado, burocratizado y masificado), va a servir de **cauce** que propicie aquello

que buscamos y que constituye la cuestión medular; **unas relaciones humanas auténticas**, a través de las cuales se puede llevar a cabo esa realidad tremendamente compleja y llena de conflictividad que llamamos **proceso educativo**.

Esta identificación con la organización será más fuerte a medida que sea mayor la participación de todos en los objetivos, en la dinámica funcional del centro y en el destino de los propios internos. Se trata de lograr **una percepción de objetos compartidos**.²³

Esto significa el término de la **rutina burocrática**, propia de los grandes internados, con predominio de las reglas y relaciones impersonales y de la comunicación por escrito, para dar paso a los **contactos humanos informales**, dentro de una cohesión interna, donde las distintas posiciones estén equilibradas. Se da entonces el campo propicio para que la **influencia positiva** de la acción educativa se extienda a la **globalidad de la experiencia vital del menor** y no sólo a aspectos de la misma, que no suelen ser precisamente los más determinantes para la reestructuración de su personalidad.

2.3. Transformación de los esquemas mentales

Del análisis que hemos venido haciendo podemos deducir que este proceso transformador de los grandes internados masivos en pequeños grupos o unidades específicas que acojan a menores con similitud de problemáticas es una tarea que presenta **grandes dificultades**.

Los elementos **materiales** o **cuantitativos** son necesarios, como **medios** para crear una infraestructura mínima con la que poder realizar los **objetivos** propuestos. Es muy importante escoger con acierto tales medios; saberlos adecuar al proyecto básico que se tiene, y la administración y conservación de los mismos. Las dificultades que se pueden presentar en este terreno son francamente superables, siempre que haya una voluntad clara de los poderes públicos de acoger el proyecto básico como alternativa válida.

Los **elementos cualitativos** que pertenecen a lo substancial del proceso transformador, por la complejidad de su naturaleza y sentido, entrañan bastantes dificultades, pero la posibilidad de hacer frente a la misma está en relación con el acierto en la elección de los mejores pro-



fesionales, expertos en las materias que son propias de este campo, y de todo el personal que va a colaborar en la andadura del proceso. Todos han de ser conscientes de que estas dificultades se van a encontrar en cada uno de los pasos o estadios que han de seguirse para llegar al objeto de la transformación.

Las **mayores dificultades radican en los esquemas mentales**, los prejuicios y los tabúes que han rodeado a esta institución tradicional. Estos elementos aparecen como los más reacios a la transformación. Sin embargo, para abordar el necesario **cambio social** en esta parcela de la realidad es imprescindible tal transformación.

Concebimos este cambio social como un **cambio de perspectiva** en el modo de apreciar todos estos fenómenos sociales.

El giro ha de operarse en los esquemas mentales, dando lugar a una nueva óptica que destierre, de una vez por todas, la miopía social en la que estamos sumidos. Este giro consiste en dejar de ver al individuo como un ente aislado, para llegar a entender que toda problemática humana lo es de la **persona en situación**.²⁴

Ha de darse, pues, una actitud nueva que acabe con las **soluciones simplistas del sistema correccional segregativo**, para embarcarse con realismo, eso sí, en un proyecto transformador que sepa penetrar hasta la verdadera **raíz** de los problemas. Se crearán **vías nuevas** por donde puedan, al fin, discurrir la comprensión y afrontamiento global de las situaciones que están en el origen de estos problemas sociales.

III. ACTUACIÓN SOCIOEDUCATIVA A NIVEL PREVENTIVO

Todo lo que hemos analizado hasta ahora, como los **pasos** más importantes en el camino de esa **transformación radical** de los centros de internamiento para menores, sería sencillamente **inviable** como proyecto básico, por imposibilidad de verificación práctica, si no se emprende, al mismo tiempo y paralelamente, la aún más amplia y difícil tarea de una **intervención social en medio abierto** de carácter global, en la que se destaque como primordial la **actuación socioeducativa a nivel preventivo**. Entonces se verá, desde la realidad, cómo el recurso a los

centros de régimen cerrado será de **carácter excepcional**, frente a la normalidad del tratamiento en el medio abierto.

Es preciso, pues, establecer la **conexión con la realidad concreta del sector marginado concreto (barrio, zona) del que procede el menor**. Si esta conexión no se da, es **inútil** el trabajo individualizado con la persona del menor, puesto que es totalmente irreal el pretender abarcar al ser personal aislándolo de su contexto, desgajándolo del pequeño tejido social en el que ha crecido y se ha desarrollado.²⁵

Por eso la actuación socioeducativa, en la prevención de los desajustes sociales de los menores y jóvenes, rompe con los esquemas clásicos de entender el afrontamiento de toda la problemática que llevan consigo estos conflictos interindividuales y grupales.

La necesidad de la prevención en el campo del menor se impone, ciertamente, para evitar que un **conflicto latente**, al prolongarse indebidamente, se convierta en **conflicto social manifiesto**, entrando así en la

situación de grave riesgo social,²⁶ que habrá de ser afrontado por los medios más adecuados a nuestro alcance. Pero también ha de extenderse la actuación preventiva en el medio abierto a **otros ámbitos**, para desentrañar **las situaciones**, individuales y grupales, que están en el **origen** de esos procesos, cuya descomposición dio lugar al fenómeno externo antisocial protagonizado por el menor. Se trata de ayudar a reconstruir todo el tejido de las relaciones individuales y sociales que, una vez frustradas, acarrearón el desenlace del drama vivido en el interior de un grupo determinado.

Estamos preparando así el **terreno** para la **reintegración** del menor a su medio natural o de origen. Es precisa, pues, una intervención en la que se lleven a cabo actuaciones y tareas, conjuntas y simultáneas, con los individuos desviados y con sus grupos de origen o pertenencia.

Claro que una actuación preventiva así entendida tiene que incidir en esa otra vertiente, penetrante de lo **propriadamente estructural**, donde está la raíz del fenómeno que trata-

mos esforzadamente de erradicar. **Lo estructural** aparece en el **origen**, como **condiciones objetivas** generadoras de las **situaciones concretas** de desfavorecimiento y de carencias y, también, como **control social** de los desajustes sociales del menor, aunque se manifieste posteriormente.

Ya podemos dar respuesta a la pregunta **crucial**, formulada al comienzo, de si existen alternativas válidas a los centros de internamiento de régimen cerrado, manteniendo las estructuras del control social actual y sus **mecanismos selectivos**. La respuesta es negativa. Mientras no se modifiquen estos mecanismos selectivos del control social de los comportamientos anómalos de los menores no habrá verdadera alternativa a estos centros.

No habrá **cambio sustancial** en este campo mientras no se comprenda que defendiendo al menor se está defendiendo a la sociedad,²⁷ a una sociedad más sana y equilibrada, más a la medida del hombre.

NOTAS

- ¹ En este sentido, Vid. DELIGNY: *Los Vagabundos Eficaces. «La Grande Cordée»*: Relatos sobre una marginación. Ed. Laia, Barcelona, 1980. BRUNIN (J.): *L'Enfer des Gosses, dix ans dans les Bagnes d'Enfants*. Ed. Jacques Antonine. Bruxelles, 1975. HEPP: *La internación de menores y sus problemas sociales*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984. ORTEGA ESTEBAN: *Delincuencia, Reformatorio y Educación Liberadora*. Ed. Zero Zyx, Madrid, 1988.
- ² PLATT (A.M.): *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1982. Ésta es una de las obras críticas más reveladoras de la ideología del reformatorio y del nacimiento y organización de los Tribunales Tutelares de Menores.
- ³ BERIA DI ARGENTINE (A.): *Rapport de Synthese*. En *Jeunesse, crime et justice* (tema 4 del Coloquio preparatorio del VII Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes) Centro Nazionale di prevenzione e Difesa Sociale. Milano, 1984, pág. 116. Este autor expresa que para hacer valer los derechos del menor es preciso que el juez lo sea del derecho del menor y no el juez del derecho sobre el menor.
- ⁴ GINGER: *El educador-problema, fermento social*, en *Rev. Internacional del Niño*, febrero 1971, pág. 21.
- ⁵ SCHULER-SPRINGORUM: *Rapport général de la Association Internationale de Droit Pénal*, en *Jeunesse, crime et justice*, ob. cit., págs. 48 y sgts.
- ⁶ ORTEGA COSTALES: *Prevención de las infracciones de menores*, Universidad de Navarra, S. A. (EUNSA). Pamplona, 1977, pág. 95.
- ⁷ LÓPEZ HERNÁNDEZ (G.M.): *La defensa del menor*. Ed. Tecnos, Madrid, 1987, pág. 8.
- ⁸ PRADEL: *Rapport Général de la Fondation Internationale Penale et Penitentiaire*, en *Jeunesse, crime...* Ob. cit., pág. 94. Este autor habla de que la necesidad de responsabilizar al menor y no prolongar su estado de minoridad debe ser una regla capital.
- ⁹ LÓPEZ HERNÁNDEZ (G.M.): Ob. cit., pág. 213.
- ¹⁰ CAVALLIERI (A.): *Direito do menor*, Ed. Freitas Bastos, Río de Janeiro, 1978, pág. 114.
- ¹¹ MENDIZÁBAL OSES: *Derecho de Menores*. Ed. Pirámide, Madrid, 1977, pág. 119 y sgts.
- ¹² BATTISTACCI (G.): «Risposte Istituzionali alle devianza e sofferenza dei minorenni», en *Giudici, psicologi e delinquenza giovanile*. Ed. Giuffrè, Milano, 1982, pág. 217. Vid. también VEGA FUENTE: *La Pedagogía ante el delincuente*, en *Comunidad Escolar*, n.º 136, periódico semanal de información educativa.
- ¹³ HEPP: Ob. cit., pág. 58.
- ¹⁴ LA GRECA: *La Devianza minorile: Evoluzione delle interpretazioni e degli interventi*, en *Giudici, Psicologi...* Ob. cit., pág. 205.
- ¹⁵ GONZÁLEZ DEL SOLAR: *Delincuencia y Derecho de Menores*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 85.
- ¹⁶ SÁNCHEZ IZQUIERDO: *Pasado, presente y futuro de los Tribunales Tutelares de Menores en España*. Surgam, mayo-abril 1977, núm. 334, págs. 38-44. Vid., en el mismo sentido, BÉRISTAIN (A.): *Los menores y jóvenes infractores en España*, en *Ciencia Penal y Criminología*. Tecnos, Madrid, 1985, págs. 157-158.
- ¹⁷ THEVENARD: *Rapport général de la Société Internationale de Defense Sociale*, en *Jeunesse, crime...* ob. cit., pág. 73.
- ¹⁸ C. E. D. J.: *Repenser la protection de la jeunesse (1965-79)*. Bruxelles, 1979, págs. 16 y 17.
- ¹⁹ Vid. CHAZAL (J.): *La infancia delincuente*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1967.
- ²⁰ LÓPEZ HERNÁNDEZ (G.M.): *La respuesta social a la delincuencia juvenil*, en *Menores*, n.º 4, septiembre-octubre 1984, pág. 29. En el mismo sentido *La defensa del menor*, ob. cit., pág. 36.
- ²¹ HEPP: Ob. cit., pág. 21.
- ²² HEPP: Ob. cit., pág. 152.
- ²³ HEPP: Ob. cit., pág. 251.
- ²⁴ LÓPEZ HERNÁNDEZ (G. M.): «Nuevos planteamientos sobre la Delincuencia Juvenil», en *Rev. Acontecimiento*, n.º 12, Año IV, octubre 1988, pág. 37 y sgts.
- ²⁵ Vid. D'ANTONIO: *El menor ante el delito*. Ed. Astrea (Depalma), Buenos Aires, 1978.
- ²⁶ HERNÁNDEZ DÍAZ Y LÓPEZ HERNÁNDEZ: *Las consecuencias de la inhibición social en el orden público: una cuestión preventiva*. Ponencia presentada a las Jornadas sobre Administración Local y Administración de Justicia, organizadas por la Federación de Municipios de Cataluña y celebradas los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1988.
- ²⁷ Vid. SOLÍS QUIROGA: *Justicia de Menores*, ed. Porrúa, S. A., México, 1986, pág. 65.